DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Santa Juana Fremiot, fundadora.

Las Cuarenta horas están en la iglesia parroquial de San Pedro: se reserva á las siete y media.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

Direccion general de la hacienda pública.

Por el miniterio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la Real or-

den que sigue:

El Rey se ha servido conformarse con el dictámen de V. SS. en la esposicion de la Diputacion provincial de Salamanca sobre mas rebaja en los atrasos de contribucion que la concedida en Real órden de 21 de abril próximo anterior; y quiere S. M., al mismo tiempo que no accede á dicha solicitud, que á fin de evitar las quejas, reclamaciones y dudas voluntarias que á cada paso motiva la inteligencia de la espresada Real orden de 21 de abril que sin pérdida de momento se circule de nuevo á todas las provincias, encargando á sus intendentes bajo responsabilidad el pronto y exacto cumplimiento de lo mandado. Previniendo á V. SS. que con esta fecha traslado esta resolucion de S. M. al Ministerio de la gobernacion de la península para que los gefes políticos contribuyan por su parte al logro de los efectos á que se dirige.

Cumpliendo la Direccion con lo que se manda en la precedente Real orden, traslado á V. tambien nuevamente la de 21 de abril último que circuló en 25 del propio mes en los términos si-

guientes:

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda se ha comunicado con fecha 21 del corriente la Real orden circular que dice asi: = Exemo. Señor. = Por los estados dirigidos al ministerio de mi cargo ha reconocido el Rey el enorme atraso en que se halla el cobro de la contribucion directa perteneciente á los años de 1818 y 1819, y la lenta entrada en Tesorería de los caudales procedentes de la misma respectivos al año presente; y como en ello influye la idea equivocada ó maliciosa que se ha procurado difandir de que los pueblos quedan libres del pago de las contribuciones en fuerza del nuevo y feliz sistema constitucional que nos dirige; para evitar los males que pueda atraernos, quiere S. M. que V. S. en union con la Diputacion o Junta provisional procure á la mayor brevedad ilustrar á los pueblos sobre tan delicada materia, alejando de ellos un error que producirá funestisimas consecuencias sino se ataja. Asi como S. M. se esmera en cumplir la Constitucion, que libremente ha jurado, del mismo modo todos los españoles deben distinguirse en la exacta observancia de un códi-

go, del cual nos prometemos la prosperidad de Estado. Al paso que el pueblo español que adquiere por dicha ley el derecho de establecer anualmente las contribuciones é impuestos ó sea el derecho de imponerse los sacrficios pecuniarios que reclaman las necesidades del Erario, tambien queda obligado á contribuir á proporcion de sus haberes para los gastos del Estado. En el cumplimiento de este deber sagrado interesa la subsistencia de la Monarquía, y de él no puede prescindirse en las criticas circunstancias actuales, sopena de sufrir los mas amargos resultados. A pesar de todo S. M., que conoce la pobreza de los pueblos, y que desea combinar la rápida entrada de los caudales en el Erario con los alivios que la miseria de los contribuyentes reclama de su corazon sensible, ha resuelto que al mismo tiempo que se estreche á la satisfaccion de lo que legitimamente deben por atrasos de la contribucion, se limite la accion al cobro por ahora de la mitad de ellos. De cuya Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su exacto cumplimiento. = Y la trasladamos á V. para su inteligencia y observancia en la parte que le corresponda.

Y la Direccion espera del acreditado celo de V. dispondrá su mas puntual cumplimiento en la

parte que le corresponde.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de julio de 1820. = Edmundo O-Ryan. = Lorenzo Calvo de Rozas.

Plan de la secretaría de la Direccion general de Hacienda pública, dispuesto en cumplimiento del artículo 6.º del reglamento de sus atribuciones, aprobado por S. M. en 5 de mayo último.

Artículo I. La secretaría está divipida en tres secciones, segun el artículo 9.º del reglamento de sus atribuciones, y un director al frente de cada una de ellas para el despacho ordinario de los negocios.

Art. II. Las secciones se dividirán en cuatro grandes y generales negociados. 1.º Negociado general. 2.0 De contribuciones directas. 3.0 De in-

directas. 4.0 De productos de fincas.

Art. III. El negociado general constará de las cosas siguientes: Libro de acuerdos de la Direccion.=Registro de órdenes del Rey.=Id. de providencias de la Direccion y parte. = Reglamentos

 $\lceil 2 \rceil$

de empleados. Drdenanzas é instrucciones. Consulta y provision de empleos. Redaccion de estados generales y particulares. Presupuestos, valores y cargas de las rentas. Exámen político-filosófico de su índole, condicion, manejo é influjo sobre la prosperidad pública. Memoria general sobre ellas para el ministerio. Finalmente, todo lo que sea comun á las rentas unidas ó muchas de ellas.

Art. IV. El de contribuciones directas se compone de....=Contribucion directa.=Resultas de las suprimidas por ellas.=Noveno decimal.=Escusado. =Tercias Reales.=Lanzas y medias-annatas.= Diezmo del aljarafe.=Regalía de aposento.

Art. V. El de impuestos indirectos comprende...

— Aduanas y resguardos. — Derechos de puertas,
mientras existan. — Penas de Camara. — Derecho sobre naipes. — Loterías, segun se disponga. — Renta
de Correos, id.

Es copia de la parte primera del plan de la secretaría de la Direccion general de la Hacienda pública. Madrid 22 de julio de 1820.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

En el banquete que dió en una fonda de Lóndres la Sociedad patriótica de los españoles en celebracion de la abertura de las Cortes se han distinguido con especialidad los brindis siguientes:

Prosperidad á nuestro suelo natal y á nuestro Rey constitucional Fernando VII! — Puedan los diputados de nuestras Cortes ser animados por un patriotismo puro é ilustrado! Pueda la pacificacion de las provincias de Ultramar abrir de nuevo las relaciones entre los españoles de ambós emisferios.

El Sr. duque de Frias que presidia esta funcion, despues de haber dado gracias por los loables sentimientos que habian manifestado sus conciudadanos se espresó de esta manera.

Señores: ya por dos veces nuestra heroica patria ha llenado de admiracion al Universo: la primera vez peleando por la libertad, la segunda estableciendo un código de leyes sellado con la sangre de sus hijos. Este nuevo acto de heroismo prueba que nuestra resistencia contra el yugo estrangero, no procedia solamente de los sentimientos de patriotismo que se encuentren hasta en los pueblos mas bárbaros, sino tambien de un amor ilustrado de la libertad.

Nuestro Rey prestando el juramento de fidelidad á la Constitucion de 1812 en el seno de las Cortes, á este glorioso laurel de nuestros triunfos, ha añadido la diadema cívica, que orna la frente de los hombres libres. Un Rey ha recibido en medio de las aclamaciones á un Rey reconquistado y vengado, un Rey cuya subida al trono no fué por medios ordinarios que nacen de la fragilidad humana, sino por el espíritu, y por el esfuerzo del pueblo grande, y jurando el conservarle las libertades que con tantos sacrificios ha adquirido, es un espectáculo desconocido en la misma antigüedad. La promesa del Rey abre todos los caminos á la pública prosperidad, y sobre todo á la reconciliacion con nuestros hermanos de Ultramar, que

podrán ahora gozar como nosotros de una libertad justa y verdadera, dejando de buscarla en medio de las revoluciones inútiles y desastrosas.

pañol y como representante del Rey al ver los sentimientos patrióticos de mis paisanos residentes en Inglaterra. A todos os debo mi proteccion. Tendré cuidado en defender vuestros intereses y personas acerca del gobierno, á que se me ha destinado. Confieso sin embargo que no me sorprende el ver en vosotros estos sentimientos, pues estan en todos los pechos españoles, sin depender de su morada. Unidos por la naturaleza, por la religion, por el idioma, por nuestras leyes y costumbres, los mas poderosos vínculos para el hombre, donde quiera que se encuentre un español no faltará decision y patriotismo.

»En 1808 recibímos á Fernando en medio de aclamaciones, en medio de aclamaciones hemos recibido en 1820 á la Constitucion y á Fernando nuestro Rey constitucional. El genio del patriotismo penetra por todas partes é inflama el corazon de los españoles, sin que nada sea bastante á detenerlo. Este genio bienhechor es el que influye sobre nuestras acciones, en este momento en que por nuestra adhesion á las leyes constitucionales, y nuestra fidelidad inalterable ácia nuestro Monarca acabamos de completar nuestra regeneracion política con aquella prudencia y desinteres, compañaros inseparables de un ilustrado amor á la

política con aquella prudencia y desinteres, compañeros inseparables de un ilustrado amor á la patria."

La Italia que ha empezado á ser el teatro de

La Italia que ha empezado á ser el teatro de una célebre regeneracion le ha hecho un objeto interesante á los ojos del político y del filósofo que medita sobre las grandes mudanzas de los imperios. Por lo tanto el examen del estado de civilizacion y de moral de aquellos pueblos es una materia fecunda de útiles reflexiones, y de acertados augurios sobre su suerte futura. Vamos en consecuencia á traducir las notas de un viagero observador que ha recorrido no ha mucho la Sicilia. Esta sujeta desde mucho tiempo á un régimen feudal, no tiene por decirlo así la menor comunicacion con los demas estados de Europa: las ciencias y las artes estan en decadencia, las tierras abandonadas á su natural sertilidad, cortadas todas las comunicaciones entre las ciudades y las campiñas, é impenetrable á los estrangeros el interior de la isla. En esta tierra llamada por Floro las delicias del género humano no se ven mas que ruinas, si esceptuamos Palermo, Mesina, ó algunos paises rurales, donde la momentanea residencia de la Corte la concurrencia de los estrangeros despues de la ocupacion militar de Nápoles por el egército frances, han dispertado ideas de patriotismo dando á los espíritus aquel saludable impulso que conduce á todos los pueblos ácia un mejor órden de cosas.

Los sicilianos son activos é industriosos, aman la gloria, y egercen generosamente la hospitalidad. Como han sido casi siempre engañados son inclinados á la sospecha: aun conservan en nuestros dias el carácter que les atribuye Ciceron, (est hominum genus acutum et suspiciosum) y Verres ha tenido muchos sucesores en aquel pais. La naturaleza se ha manifestado pródiga, ha desplegado allí todas sus riquezas y sus atravíos, las llanuras, los valles, hasta el centro mismo de las montañas encierran todas las fuentes de la opulencia; pero los sicilianos realizan la fábula de Midas: son pobres en medio de la abundancia, poseen y no gozan. En Sicilia y tambien en Nápotes he visto yo á ruinas de palacios servir de cimiento á chozas

F 3 7

miserables, he visto restos de obras régias servir de madriguera á malhechores, y las casas de los antigüos dueños del mundo cubiertas de espinales. Ni los vestigios existen ya de aquellas ciudades magnificas, cuya gloria y cuyas artes han llenado de admiracion al Universo. En ningun pais de Europa he visto mas mendigos, ni mendigos mas infelices. No olvidaré jamas la impresion dolorosa que me causó el espectáculo de la rica de la dichosa Catanea, llena de pobres, sin otro asilo que las plazas públicas, de los cuales van cada dia algunos á morir de hambre en las paredes del convento de los Benitos el mas vasto y opulento edificio de Europa. Los frailes son ricos en estremo, el convento de Sta. María di Nova Luce tiene mas de 5009 francos de renta. El clero superior posee casi el tercio de las tierras, las congregaciones religiosas y los arzobispos gozan de riquezas incalcuiables. La sola ciudad de Palermo cuenta 400 iglesias, 121 cofradias, 70 conventos; y en una isla que contaba doce millones de habitantes en tiempos de los Romanos, no viven ahora mas de un millon y doscientos mil, de los cuales el clero se lleva setenta y cinco mil.

Si los conventos estan poblados, no así las campiñas; apenas se cultivan los dos séptimos del territorio; la agricultura está atrasadísima por falta
de brazos y de industria, y la isla desmontada
como pudiera hacerse facilmente bastaria ella sola para enriquecer una vasta Monarquía.

Los barones mismos se hallan oprimidos por el peso del sistema feudal, que han fundado sus progénitores. Simples usufructuarios de sus dominios, cargados de fideicomisos deben continuamente luchar con las cien mil especies de leyes contradictorias, que rigen en aquel pais, y consumen toda su vida y hacienda en los procesos que les hacen esclavos de los tribunales. Esta region desventurada ha llegado á ser el emporio de la cavilosidad; despues de los frailes, los que mas abundan son los procuradores y abogados: solamente en Palermo son 350 personas las que viven de procesos.

(Se continuará.)

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Concluye el discurso sobre la necesidad de estinguir los consulados bajo de cualquier aspecto que se consideren.

IX. » Ve aquí el primer efecto de la indulgencia de la ley sobre las formalidades de este juicio. La ley se pagaba de la sencilla esposicion del comerciante, y este no pagándose de ella busca la esposicion de un letrado; y como este no hace de los errores, porque los errores no firma, resulta que las tales esposiciones, ni tienen la sencillez, porque él no las hace, ni el artificio científico de un letrado, porque las hace sin regla. Si la ley queria librar los negocios de comercio de las manos de los letrados, era mucho mas seguro no consentirlos donde hubiese letrados, y no hubiera hecho por eso mal alguno á los demas negocios, que no fuesen de comercio: y esto no es afectar desengaños, es estar desengañado por entero, si ahora no me engaña de nuevo mi amor propio. Jamas he dejado de entender las esposiciones de los interesados, ni las razones de sus opiniones de justicia: pero son innumerables los casos, en que no he podido entender á los letrados; y por lo que á mi toca, jamas he tenido satisfaccion en mis defensas, sino en los casos, en que á pesar de la mala escuela, de los malos hábitos, y del mal ejemplo, he logrado desfigurar ménos la sencillez, con que los litigantes me han hablado de sus pleia tos."

X. Repito pues que en los negocios seguidos á estilo de Consulado ademas de lo que se pierde en el buen estilo y reglas de recta locucion, se debe casi por necesidad absoluta perder tambien la idea de las acciones y de las escepciones; y ve ahí el juicio ya embrollado y cubierto de tinieblas; porque, asi como las escepciones deben seguir el rumbo que las acciones le señalan; del mismo modo la prueba debe seguir el que señalen las acciones y escepciones. Y si unas y otras estan equivocadas, se ha litigado en vacío, y es menester rehacer el juicio y litigar de nuevo; y esto lo he visto muchas veces en pleitos tratados y reducidos á su órden en el Consejo de Indias, de que pudiera citar muchos ejemplares. De aquí procede que, aunque las plazas de comercio dan muchos y muy grandes asuntos á la pericia de un letrado, con todo eso no hay esperiencia de que en ellas haya prosperado la abogacia, ni los conocimientos de la Jurisprudencia mercantil; y como en las plazas de comercio jamas pueden faltar letrados de talento y disposiciones naturales para ser grandes en su línea, no puedo culpar en esto mas que al sistema político, no como dado por la ley, sino como corrompido por el abuso."

XII. A estas razones tan convincentes, como testificadas por la esperiencia debemos anadir otra, que sirva de desengaño á los mismos comerciantes y ann á las demas clases, que en virtud de los artículos 249 y 250 de la Constitucion gozan de fuero. Para que se pueda decir con razon que una clase del Estado está libre de la jurisdiccion secular, es necesario que por ningun motivo ni caso se sujete alguno de sus individuos á decision de un secular; lo cual es imposible porque prescindiendo de aquel principio de derecho á saber, que el actor debe seguir el fuero del reo, y en virtud del cual un militar un eclesiástico, un comerciante si son actores tienen que entablar la demanda en el tribunal civil. ¿En que vienen á parar estos fueros de los Militares y de los comerciantes? En que un asesor secular dé la sentencia y la rubrique el militar ó el comerciante, que sustanciaba la causa. ¿Pues si este es todo el privilegio, perjudicial á veces al mismo privilegiado; si este tiene que volver á su origen ó sujetarse por último á la autoridad civil asi como la mariposa que intentando huir de la luz se quema, á que viene conservar estos fueros que siempre son odiosos? ¿ Puede decirse que hay igualdad entre los litigantes, ó que la ley es imparcial mientras que obligue al secular que demanda á un Militar á un eclesiástico á un comerciante á recurrir al tribunal ó fuero del demandado?

¿ No deberernos sospechar que este sacará mejor partido por ser individuo de aquel cuerpo? Y si no le ha de sacar por la rectitud y demas virtudes de los que le han de juzgar, à que mas le importa ser juzgado por uno de su clase que por otro juez secular? No temo hablar de este modo porque nuestra sabia Constitucion fundada en estos principios no manda que sea perpetuo el fuero de los eclesiasticos y de los militares sino que lo deje enteramente al arbitrio de la ley; y por consiguiente puede esta derogar dichos fueros. Y concluyo abora con esta preguntita ¿Merecerá mayor privilegio que los eclesiásticos y los Militares la clase de comerciantes? Si me responden que si porque es clase productiva, les reconvendré que tambien les labradores y los artistas son clases productivas y no tienen este privilegio. $\equiv R$. G.

1.º Procuraria que la oficina del Tesorero de la aduana bajara al mismo almacen que ocupa parte de la Contaduría, en donde hay lugar para todo y encargaría al Tesorero tuviera para tomar nota de las ojas, oficiales que fuesen aptos para despachar con prontitud; con esto se dispensaba al comerciante de subir y bajar por cada despacho dos veces los 48 escalones que hay de abajo arriba á mas del trecho de una á otra puerta.

2.0 Mandaría que no se subiesen las ojas al archivo que no hubiese pasado á lo ménos medio año de su despacho y podria uno de los oficiales de la contaduría ocuparse en hacer las bajas cuando se piden guias ú otro, y no seria menester subir 80 escalones que hay de abajo al archivo y muchas ocasiones dos veces porque el archivero no está en la oficina; ademas con esta providencia se ahorraba al comercio el pagar por consuetud el real vellon al archivero por cada baja que hace; y fortuna que es buen hombre porque cuando se le da media peseta vuelve i real aunque no se lo pidan.

3.º Mandaría paraque no se entorpecieran los despachos de los comerciantes, que el cajero de la Tesorería no pudiese en todas las horas que duran ocuparse en pagar sueldos de empleados, ni recibir pagos de contribuciones, estanquillos y otros que estorban mucho, para los cuales podrian señalarse horas de la tarde aunque fuese aumentando el sueldo del Cajero que á mi entender á proporcion de lo mucho y pronto que trabaja bien lo me-

rece.

darla.

4.º Mandaria que ningun empleado pudiese pedir ni recibir limosna (cosa muy indecorosa) bajo la pena de destituir del empleo al que recibiese el dinero y de notar en parage publico de la aduana el nombre del sugeto que lo diere, á fin de vigilarle como sospechoso en cualquier otro despacho que hiciere. Haria imprimir este artículo y mandaría entregar un egemplar á cada empleado y dos ó tres meses seguidos á los que despachasen en la aduana, ofreciendo un premio al que delatase y probase un contraventor, y ademas pondria algun sugeto de confianza que vigilara para la observancia particularmente en las Puertas, aduana, playa y riba.

5.º Procuraria que la Junta de Comercio quitase de la aduana aquella oficina en donde cobran el periage y 7 por ciento pues el comerciante podria hacerlo todo en un solo pago en la Tesorería, y bastaria que un oficial de la Contaduría tomase nota de lo que importan dichos recargos, á fin de que cada mes ó cada semana pudiese retirar la Junta de Comercio lo que le corresponde como lo hace el Crédito Público con los varios

derechos que percibe de la aduana.

Observacion contra el observante mal observador;, relativa á la comedia el sordo en la posada, que la comunica en el diario constitucional del domingo 20 de agosto de 1820.

Muchas son las veces que el ciudadano Prieto ha dirigido y representado ante el ilustrado público de Barcelona la citada comedia, y en todas ellas ha salido complacido; sin lugar á notar las faltas que el muy observante observador, por ignorancia ó malicia, achaca á su director: pues si en las demas representaciones de dicha comedia, ha habido las luces necesarias en la mesa, es por que asi lo tenia mandado el director; y si en esta última representacion no las hubo, eg porque asi no lo hicieron los que lo debieron hacer; pues al director solo le incumbe disponerlo y mandarlo, y á los traspuntes y actores cumplir lo dispuesto y mandado: con que Sr. observador de bollullos, è en quien está · la falta? yo diria que en V. pues quedando bastantemente provado que el director lo tenia bien dispuesto los tiros de su observacion vuelven contra los que no cumplieron su disposicion y de rechoza á V. por su mala observacion en calificar de error lo que solo puede ser un descuido.

Cuanto á la importante, finisima y discreta observacion de que le tiró el sombrero á su rival mucho podria decir, pero como V. no lo ha de entender (que es á quien se dirigen estos renglones) lo omito, pues el ilustrado público de Barcelona está bien penetrado de la ignorancia de su observacion y de que en el papel que representa D. Fernando no solamente cabe tirar al descuido el sombrero de D. Gil sino, cualesquiera otra cosa (que no pase los limites de la decencia) para incomodarle, ostigarle aburrirle y obligarle á marchar de la posada, para por este medio hablar á su querida concertar con ella el plan de desbancar á su rival, logrando su apetecida mano, y librarla del pasado yugo de un marido indecil y brutal, tan pesado é inaguantable como un cristico-escritor tonto. He dicho, y si fuere necesario mas diré pues tengo mucho que decir.

Embarçaciones venidas al puerto el dia de ayer

De Palma en la isla de Mallorca en 3 dias el patron José Vidal, laud correo de Mallorca San José, con pliegos para el gobierno y la correspondencia del público.

De Aguilas en 10 dias el patron José Sicars, catalan, laud San Antonio, con trigo, de su cu-

enta.

De Ayguas Mortas, Palamós y Blanes en 18 dias el patron José Olibós, catalan, londro Vírgen del Carmen, con lienzos, quincalia y otros géneros á varios.

De Cádiz y Almeria en 15 dias el patron Juan Pages, catalan, laud Virgen del Carmen, con lana, alpiste cacao y otros géneros á vorios.

De Muros en 17 dias el patron Salvio Vila, catalan jabeque San Antonio, con Sardina, congrio á varios.

Ee Sevilla y Almeria en 20 dias el patron Gerardo Oliver, catalan, laud San Antonio, con abones, y lana á varios.

TEATRO.

Sinforosa Galan, bolera del de esta ciudad, ofrece para hoy dia de su entrada particular la siguiente funcion: dará principio la famosa y nunca bien ponderada comedia en dos actos del célebre Moratin, titulada el Café; en seguida la Interesada y el Sr. Francisco Ramirez (que tendrá el honor de pre sentarse por primera vez á este respetable Público) bailarán un bolero nuevo: á continuacion se egecutará un divertido sainete, tambien nuevo, nombrado el gitano enrededor; y dará fin á la funcion bailando la cachucha la Sra. Ramona Gonzalez, de edad 10 años, y discípula de la Interesada.

A las siete.

PAPEL SUELTO.

and the state of the

DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 1820.

and the control of the state of the state of the fact of the state of

Andrew I. . The problem of the control of the contr

ing the state of t

less of the first of the second of the secon Magnánimo é ilustrado pueblo de Barcelona: el largo silencio me haria acaso aparecer convicto y confeso del sonado crimen, que me suplanta el misterioso embolvimiento de jueces, que acostumbrados á la inveterada rutina de su antojo, hollan los imprescriptibles derechos de hombre en sociedad. Jamas me apartaré de la senda del honor: á costa de mi existencia sostendré el fuero de hombre libre: mis voces se elevarán hasta el seno mismo de los padres de la Patria; y enrededor de su augusto solio clamarán justicia, venganza: venganza con la espada de la ley. Sí, pueblo barcino: yo, que mezclado, por un concepto malicioso, ú erróneo de estos antipodas de la livertad civil, en una de aquellas lides judiciales, en que rara vez dejan de obrar las pasiones exaltadas del mas fuerte, os protexté mi inocencia, y el manifiesto curso de mi defension, cumpliendo con la palabra que forma el distintivo del que obra bien, os instruyo: que separándose la Junta Censoria de esta Capital del órden mismo de las leyes, y aun de la fuerza de mis descargos, reincide por segunda vez en el primer desacierto político, oriundo de la impotencia de sus esfuerzos: pero firme en los principios de justicia y rectitud que me animan, contexto á ella lo que por el nº 1º aparece, continuando mis reclamos hasta el asiento mismo del Monarca, y la Suprema de Censura, segun es de ver por los recursos de nº 2º y 3º, y que llegaran si necesario fuese al punto céntrico de los dictadores de la Nacion Española. e mandaga da de la composição de la comp

Núm. I.

mi papel de aviso por el que convocaba yo en 17 de Mayo último á los individuos de la Sociedad Patriótica Barcinonense de Buenos Amigos á sesion extraordinaria para las cuatro de la tarde de aquel dia; he visto que dicha Junta confirma la primera censura de subversivo, con que calificó el impreso: fundandose en que espresando este nque una de las principales atribuciones de la Sociedad es poner Dique á los asestos de los enemigos de la Patria, estando clasificados algunos de ellos por documentos autorizados:" era esto abrogarse atribuciones, que pertenecen al Gobierno, como son las de tomar providencias para conservar el órden en lo interior y exterior del Estado.

Si dicha Junta antes de mi contestacion pudo dar, aunque forzadamente, una mala inteligencia á aquellas palabras, no era de esperar, ni era posible sucediese otro tanto, despues que leyó mis descargos, y despues que se enteró por la copia certificada del acta que habia motivado la reunion, y demas piezas acompañadas; que el Dique no se debia poner con cañones ó fusiles, ni poniendo presos de autoridad privada á los enemigos de la Patria.

Siendo esto asi, no puedo conocer la subversion de que se trata en dar un aviso para una reunion dirigida á adoptar aquellas medidas, que están al alcance de las atribuciones de todos los Españoles impuestas en la Constitucion

por obligacion principal, que es el del amor á la Patria. Es verdad que ni el Gobierno, ni ley alguna mandaba dar aquel aviso, ni reunirnos para evitar quizás un golpe fatal á la Patria, pero tampoco lo prohibia; quien quiere el fin quiere los medios. El Gobierno, y la Patria desean que no haya coecho en la eleccion de los Diputados en Córtes; y desean, y mandan por ley espresa, que los que gobiernan sean adictos al sistema constitucional; y como se adquirieron noticias en escritos, (segun la copia de la exposicion que acompaño de nº 1º) y verbales, de que en el partido de Tortosa no habia habido la mayor legalidad en las elecciones de Parroquia, y Partido, no hallé un modo mas expedito de ponerlo en conocimiento de la Sociedad que yo presidia, que el de llamar reunion extraordinaria, y verificarlo por medio del aviso, que se ha censurado. El fin que me propuse era identico con el objeto de nuestra reunion, á saber, con el de evitar á la Madre Patria toda clase de males. El modo que elegí, ni era malo en sí, ni estaba prohibido; con que pude servirme libremente de él, y sin incurrir en la menor responsabilidad.

Pero es el caso que sino delinquí en el hecho, parece que opina la Junta de Censura que pequé en el modo de hacerlo, por haber dicho que era una de las principales atribuciones de la Sociedad el poner Dique á los asestos de los enemigos de la Patria. Esto era un estilo figurado. Asi como el Dique para contener las aguas de un rio, ó las inundaciones del mar, se pone con maderas ó piedras; el Dique para contener los asestos de los enemigos de la Patria se pone de mil maneras, y una de ellas, denunciando los asestos á las Autoridades constituidas, ó reclamando la observancia de la Constitucion, y las leyes, conforme al derecho que tiene de hacerlo todo Español con arreglo al artículo 373 de la Constitucion.

Que este era el modo de poner el Dique de que habla el aviso, lo prueba el acta de la sesion, y lo justifica la exposicion, que se dirigió al señor Gefe Político Superior, de que acompaño copia de nº 2º; y por consiguiente el resultado acredita que el Dique era legitimo, y no subversivo, como lo

supone la Junta. Si se adoptase en la imprenta el rigorismo, que usa dicha Junta de Censura; á Dios libertad, ya no servirias de otra cosa que de un resbaladero para despeñarse los escritores en el mas profundo precipicio! Yo no cesaré de esclamar "Pueblo: tu nombre es lo mas grande que suena en los oidos de los Patriotas: el derecho de peticion, y de reclamacion es uno de los que te son mas favorables: aprovechalo: cuando sepas cualquiera infraccion de las leyes, publicala, y acude á la autoridad competente para el remedio, sin arredrarte el momentaneo comprometimiento, en que me hallo, por haber deseado yo hacer otro tanto. El cuerpo moral á la manera del cuerpo físico no se halla con las fuerzas, y desarrollo de la edad viril en su infancia. Todo necesita un tiempo: pronto vendrá él en que para hacer una reclamacion, no será preciso detenerse en tantas contestaciones, como en el dia me hallo yo ocupado.

Y como era posible que yo subvertiese el órden, cuando son públicos mis servicios, y mis persecuciones para adquirir el sistema constitucional, que afortunadamente tenemos? i miserable condicion humana! el hambre, la miseria, los calabozos á que he sido varias veces conducido, y la horca á cuyos pies cuasi me he visto puesto, fueron el resultado de mi adhesion al sistema constitucional, y ahora que lo poseemos, se ha infringido la Constitucion, y las leyes mas expresas para arrestarme por supuesto perturbador del mismo sistema. Reclamo desde ahora la nulidad de haberse procedido á segunda censura, sin que para dar mi contestacion á la primera, se me comunicase el impreso calificado, forzandose con ello, y con el breve espacio del tiempo, que se me concedió para contestar, á ir embuelto con las mismas tinieblas del expediente, y á omitir diferentes puntos de mi defensa, como me sucede tambien en la actualidad, en que tampoco se me ha concedido la vista de dis cho impreso, sin que me faltase el tiempo para la contestacion, si me entretuviese á pedir la comunicacion de dicho escrito; y por todo lo alegado, usando del derecho que me concede el artículo 16 de la ley de 10 de Noviembre de 1810.

Pido que V. pase el expediente á la Junta Suprema de Censura para la

revista. Barcelona 20 de Julio de 1820. = Fr. Luis Gonzaga Oronóz."

- maintain a legal of the first that the course of the cou -sign value in the current and Num. 2 . As a compact of the property of the compact of the -1 to the constitution that we made he available to the complete making the children and the inter-

-literal and the company left and an about the literatural of the constitution will be contacted by

a son the fine constant of a state of the son of the control of the son of the son of the control of the contro 99 Exemo. Señor. = Fray Luis Gonzaga Oronóz en uso de la facultad IX, que compete á V. E. segun el artículo 261 de la Constitucion, con el debido respeto expone:

Que no obstante su caracter, y por consiguiente el fuero, que le compete, segun el artículo 249, la Junta Censoria de este Principado compuesta entre otros de un individuo, que exerce jurisdiccion contra lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto de las Córtes dado en 10 de Junio de 1813, ha tenido el arrojo de hacer pasar al Juez de primera instancia D. Francisco del Castillo Valero (sin duda por el influxo que con él habria) el papel que es adjunto, á causa de haberse declarado por subversivo, sin oir, como manda el artículo 18, primeramente al autor; y cuyo arresto decretó por primera providencia el referido Juez en vez de señalar, segun el artículo 18, término á la Junta para formar su censura. A estos defectos de nulidad en las autoridades deben anadirse los defectos en el modo de proceder.

Es muy dificil mudar las costumbres, y obligar á una Junta de Censura y á un magistrado á que estudien derecho natural, y de gentes, ó político, como es indispensable para entender el nuevo código; y de esta ignorancia provienen tantos errores en la sustanciacion de las causas; y el haberse visto atropellada mi persona, atacada mi libertad, dilacerado mi honor, y perjudicados mis derechos sin considéracion alguna á ellos, ni menos á mi caracter.

Cuando siendo yo Presidente de la Sociedad Patriótica Barcinonense se me hizo saber por el ciudadano Morales (hoy dignísimo diputado en Córtes) de que en el partido de Tortosa no habia habido la menor legalidad en las elecciones de Parroquia y partido (documentos 1º y 2º), resolví, usando del derecho, que concede á todo Español el artículo 373 convocar á junta extraordinaria à los individuos de dicha Sociedad (vease el reglamento, diplomas, y oficios) cuyo objeto es defender á todo trance la Constitucion, ó entronizar para siempre la razon, y la justicia. Para esto usando de la libertad política de la imprenta concedida á todo Español, (artículo 371) hice imprimir y fijar un aviso por urgente dentro de los cafés (sitio donde en Madrid celebran sus juntas el Ateneo, y otras sociedades); y como el amor á la Patria, y la fidelidad á la Constitucion (artículos 6, y 7) es un deber de todo Español, á fin de excitar la atencion de los Socios, usé de la siguiente metafora: "que una de las principales atribuciones de la Sociedad Patriótica es poner Dique á los asestos de los enemigos de la Patria: estando clasificados algunos de ellos por documentos autorizados" (vease copia de él signada con el nº 3º)

Este ha sido el blanco, contra el cual ha dirigido sus tiros la Junta de Censura por no entender de metáforas; (mejor diré; por no haber querido entender de ellas) y este ha sido suficiente motivo para quebrantar en la sustanciacion de esta causa los siguiente artículos de la Constitucion, á saber el 249, por haber sido sustanciada por Juez incompetente; los artículos 286, y 287 por la dilacion del proceso, privandome de la defensa contra lo que prescribe el artículo 16 de la ley de 10 de Noviembre de 1810, y por que sin estar calificado en última instancia el papel de subversivo, no habia cuerpo de delito, que es el alma de los juicios criminales; el de 290 por no haberme presentado al Juez con anterioridad al arresto, y recibidoseme declaracion; el 293 por no levantar auto sobre si debia, ó no, continuar en el arresto, especialmente despues de las dos reclamaciones que presenté al intento; el 295 por no haberme librado del arresto en el término prescrito por la ley; y finalmente el 300, y 301 en no manifestarme el nombre del acusador, ó del delator, (aunque éste como enemigo oculto no debió ser admitido) y las declaraciones de los testigos con los nombres de estos (veanse las copias de las decisiones de la Junta de Censura, del Juez, y mis dos últimos pedimentos: documentos 4, 5, 6, 7 y 8.) Por todo lo cual reclamando de nulidad dicho proceso en todas sus partes, como tambien la declaracion de la Junta de Censura, que dió motivo á él; y sin perjuicio de entablar la accion competente contra dicha Junta, y magistrado como infractores de la Constitucion.

A V. E. suplico se digne en virtud de las pruebas, y documentos, que he exibido, y bajo de la responsabilidad de las leyes, declarar nulo todo lo actuado por el Juez de primera instancia, asi por ser incompetente, como por recaer sobre una declaracion infundada de la Junta de Censura; y por el modo de proceder, y sustanciar la causa, pues asi es justicia que pido, juro en lo necesario &c."

en lo necesario &c."

Some Carlos trained as a serio Carlo Maria Carlo Carlo

welfalling the property of the bank of the party

N'um. 3.

Nota. El escrito es en todo conforme al precedente, variando solo, segum las atribuciones de los tribunales, en el pedimento que es á la letra:

% Por todo lo cual, usando de la accion que compete á todo Español, se-

gun el artículo 373 de reclamar contra la infraccion de Constitucion:

A U. S. suplico se digne declarar haber quebrantado el Juez de primera instancia dichos artículos de Constitucion, y por consiguiente imponerle la pena debida segun la responsabilidad á que estaba sujeto, conforme al artículo 254 del mismo código; cuyas penas deberán comprender tambien á los individuos de la Junta de Censura por haber dado motivo con su injusta declaración á la sustanciación de esta causa, pues asi es justicia, que pido juro en lo necesario &c."

Tal es, barceloneses, mundo entero, el proceder despótico de los mismos que á costa de su propio pudor debian presentar á faz de sus compatriotas el generoso y liberal sacrificio de sus yerros como seres sejetos á la debilidad de nuestra comun institucion: pero quedo cierto en que el general de nuestros conciudadanos, dilatando el curso de sus especulaciones, atraerá á sí el grandioso objeto que me he propuesto, y reclaman la integridad y justicia. = Convento de San Francisco de Barcelona Agosto 16 de 1820.

Fr. Luis Gonzaga Oronóz.

En la imprenta de Miguel y Tomas Gaspar, bajada de la Cárcel.

and the second of the second o

and the second of the second of the second of the second second of the s

and the second of the second